

**RESUELVE PRESENTACIÓN REALIZADA POR  
SOCIEDAD TOKIO SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 613**

**SANTIAGO, 16 de abril de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° A través del resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 329, de fecha 6 de marzo de 2024, fueron ordenadas medidas provisionales pre-procedimentales a Sociedad Tokio SpA (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento denominado “Discoteca Tokio” (en adelante, “la fuente” o “el establecimiento”), por infracciones a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, ordenando el sellado de aparatos y equipos hasta no constatarse la implementación de mejoras que ayuden a disminuir el riesgo que su funcionamiento supone a la comunidad. Dicha resolución fue notificada el día 7 de marzo de 2024, y tuvo una duración de 15 días hábiles, por lo que su vigencia terminó el día 28 de marzo de 2024.

2° Por su parte, mediante el resuelvo segundo de la mencionada resolución, se efectuó un requerimiento de información al titular, en cuanto proceda a hacer entrega de un informe preparado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), en el que se dé cuenta de la correcta implementación de las medidas ordenadas, así como también de la realización de una medición de los ruidos emitidos por el establecimiento. Para esto se otorgó un plazo de 20 días hábiles, contados desde el término de la



vigencia de las medidas ordenadas en su Resuelvo Primero, por lo que su plazo vence con fecha 19 de abril de 2024.

3° Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó un escrito en el que informa de las medidas implementadas y mejoras incorporadas al establecimiento, acompañando copia de estatuto actualizado de constitución de Sociedad por Acciones, de fecha 27 de marzo de 2024, otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que da cuenta de la facultad de don Michel López Martineau y don Jhonattan Faúndez Mage, para conjuntamente representar a la sociedad.

4° Adicionalmente, en el mismo escrito se solicita tener a la vista la situación económica desmejorada del establecimiento -acreditada por las declaraciones mensuales del formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos, que consideran el periodo entre septiembre de 2023 y febrero de 2024- señalando que no se percibieron ingresos durante la vigencia de la medida, con motivo de dar cumplimiento a lo ordenado, haciendo difícil la contratación de una ETFA en los términos que señala el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N° 329, de 2024. En razón de ello, requiere que la medición y la revisión de las medidas sea realizada por funcionarios de la Superintendencia, en una actividad de fiscalización posterior.

5° En consideración de lo anterior, y en atención a que el titular acreditó también haber implementado las medidas para la mejora de las condiciones de funcionamiento de la fuente, acompañando antecedentes que evidenciaron la inversión de dinero que ello significó, resulta plausible entender que efectivamente se encuentra en una situación económica desmejorada.

6° Adicionalmente, revisados los registros disponibles del Servicio de Impuestos Internos, se observó que la sociedad inició actividades recientemente, con fecha 29 de junio de 2023, lo que da sustento a la idea de que la carga económica de dar cumplimiento al requerimiento de información de marras, podría ser desproporcionada.

7° Así las cosas, y en atención al requisito de proporcionalidad que desarrolla el apartado III. de la Resolución Exenta N° 329, de 2024, entendido a la luz de que debe optarse por medidas que incidan lo menos posible en los derechos del fiscalizado, sin desatender a la protección de los derechos de la comunidad, resulta razonable equilibrar las cargas económicas a las que se somete al titular, por lo que, al realizar esta Superintendencia el levantamiento de los datos necesarios para determinar el estado de cumplimiento y efectividad de las mejoras implementadas, así como del cumplimiento del D.S. N°38/2011 MMA, no se desentendería la protección de la salud de la población, objeto de protección del procedimiento de marras. En consideración a lo anterior, corresponde la dictación del siguiente acto.

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** **ACÓGESE** la solicitud de Sociedad Tokio SpA, en el contexto del procedimiento MP-013-2024; y, **DÉJESE SIN EFECTO** lo dispuesto en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°329, de fecha 6 de marzo de 2024, por las razones expuestas precedentemente. En consecuencia, esta Superintendencia dispondrá una



actividad de fiscalización con el fin de determinar la correcta implementación de las medidas, así como también la medición de los ruidos emitidos.

**SEGUNDO:** **TÉNGASE PRESENTE** el estatuto actualizado de constitución de Sociedad por Acciones, de fecha 27 de marzo de 2024, otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el cual consta la facultad de don Michel López Martineau y don Jhonattan Faúndez Mage para -conjuntamente- representar a Sociedad Tokio SpA.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BRUNO RAGLIANTI SEPULVEDA**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA/LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

– Sociedad Tokio SpA, correo electrónico: [tokioclubvaldivia@gmail.com](mailto:tokioclubvaldivia@gmail.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-013-2024  
Exp. N° 6.941/2024

